



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00398	00
DEMANDANTE	KEBIN ESTIVEN VARGAS HENAO						
DEMANDADO	CONSTRUCCIONES DIOMA S.A.S. CONSTRUCCIONES CONARDICON S.A.S. SOCIEDAD AURES BAJO S.A.S. E.S.P.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido los artículos 25 y 26 del C.S.T, y en el decreto 806 del 04 de junio de 2020, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandante se sirva:

- REFORMULAR el acápite de hechos, teniendo en cuenta que como se encuentran redactados, los mismos resultan repetitivos e imprecisos, como se explica a continuación:
 - Los hechos 7,10, 17 y 21, son repetitivos en su contenido al igual que los hechos 9 y 26, 16 y 27 y 38 y 47.
 - Debe explicar el contenido del hecho 13, pues según afirma en varios supuestos facticos, la relación de trabajo, comenzó en la fecha 23 de septiembre de 2018 y en dicho hecho afirma que el demandante laboró los domingos 2, 9 y 16 del mismo mes y año.
 - Debe explicar los hechos 15 y 16, pues en ellos hacer afirmaciones en el sentido de “los demandados”, cuando en otros supuestos facticos, refiere que quien contrató al actor y cancelaba sus salarios era la sociedad demandada CONSTRUCCIONES DIOMA S.A.S.
 - Debe reformular los hechos 29 a 37, pues como se encuentran redactados, se constituyen en pretensiones.
- RETIRAR la pretensión No. 4, dado que lo solicitado en ella, no es de la esfera del demandante, y quien decide si se llama en garantía a las aseguradoras, son los incluidos en la relación sustancial del contrato de seguro. (tomador, asegurado)
- EXPLICAR porque en el acápite de cuantía, liquida las pretensiones con base de \$50.000 diarios, cuando en el hecho 6° refiere que el salario se pactó en suma de \$40.000 diarios.

4. REMITIR a las sociedades demandadas, el presente auto y el memorial de lleno de requisitos.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar en representación del demandante en el presente proceso, al abogado ROBINSON MORENO CORDOBA, identificado con T.P. N.º 233.776 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2554eb3142e7c6c88b722eb52a982f9d7c7cf67103938c29603f2fbfe53a82cf

Documento generado en 20/11/2020 07:07:02 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>